

DECRETO N°

467

ANTOFAGASTA,

15 MAYO 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de abril de 2015, el Vicerrector Académico, de esta Universidad, ha solicitado oficializar los Estatutos de La Sociedad Científica de Estudiantes de Odontología de la Universidad de Antofagasta (SOCEOUA), conforme a oficio FACMO N°171, de 27 de abril de 2015, de la Facultad de Medicina y Odontología, registro VRA 271/F, de 29 de abril de 2015, de la Vicerrectoría Académica y oficio D.J. N°238, de 24 de abril de 2015, de la Dirección Jurídica.

2. Que, en mérito de lo anterior

DECRETO:

1. **OFICIALIZASE** a contar de la total tramitación del presente decreto, los Estatutos de La Sociedad Científica de Estudiantes de Odontología de la Universidad de Antofagasta (SOCEOUA), cuyo texto es el siguiente:

***INICIO DE TRANSCRIPCIÓN**

Capítulo I

Bases Generales

Art. 1°: Se constituye una organización de estudiantes llamada **Sociedad Científica de Estudiantes de Odontología de la Universidad de Antofagasta**, la que será reconocida con la sigla **SOCEOUA**.

Art. 2°: Es una organización pro-científica, autónoma, democrática, integrada por alumnos de pre-grado, con una directiva que la maneja y representa, destinada a incentivar y desarrollar la investigación y publicación científica, en el departamento de odontología de la Universidad de Antofagasta con la aplicación del método científico, permitiendo así mejorar la actividad odontológica.

Art. 3°: La misión de esta sociedad es reunir a los alumnos de pre-grado, interesados en la investigación del área odontológica, otorgándoles las herramientas necesarias para el desarrollo de la investigación, y de esta manera fomentar la odontología basada en la evidencia.

Capítulo II

Objetivos

Art. 4°: Es objetivo general entregar las herramientas y promover la investigación y publicación de artículos científicos en el departamento de odontología de la Universidad de Antofagasta.

Art. 5°: Son objetivos específicos:

- a) Fomentar la investigación tanto en ciencias básicas, casos clínicos, campos teóricos y/o experimentales.
- b) Representar, guiar y apoyar a los alumnos que deseen presentar trabajos tanto en la universidad, congresos, jornadas, revistas, etc.
- c) Guiar y apoyar a los alumnos que deseen comenzar a investigar y entregarle las herramientas necesarias para que puedan desarrollar sus ideas de forma correcta y efectiva.
- d) Crear redes de apoyo con organismos similares, diferentes escuelas, institutos, sociedades tanto a nivel nacional como extranjero.
- e) Desarrollar las potencialidades de los alumnos en el área científica a favor de los intereses de la comunidad odontológica y general.

- f) Estimular permanentemente el proceso de formación y actualización en el área científica de los estudiantes de odontología.
- g) Crear apoyo académico y económico necesario para el desarrollo de proyectos, donde los autores sean miembros de la sociedad.
- h) Incentivar a los docentes a que voluntariamente sirvan de guías y apoyo para ciertos proyectos presentados por miembros de la sociedad, tanto para la corrección de estos como para proporcionar sus conocimientos de ciertas áreas.
- i) Informar de manera efectiva a todos los estudiantes de odontología de congresos, jornadas científicas, simposios y toda actividad que tenga que ver con el área de la investigación tanto en la presentación de trabajos como en la formación, e incentivando a participar activamente de estas actividades.

Capítulo III

Asociados

Art. 6°: Serán reconocidos las siguientes categorías de miembros de SOCEOUA:

- **Miembro Estable:** Será todo aquel alumno que este regular en la carrera de odontología y que cumpla con los requisitos de incorporación, detallados en el art. 10°, y haya sido aprobado como tal por la directiva y cumpla activamente con los objetivos de la sociedad.
- **Miembro Postulante:** será todo aquel alumno regular de la carrera de odontología que haya enviado su solicitud a la directiva, quedando este en un periodo de prueba que considera la asistencia a reuniones y actividades de sociedad por al menos 2 meses. De no cumplir con los requisitos antes mencionados, puede comenzar nuevamente su proceso de postulación.
- **Miembro Honroso:** será toda persona no alumno de la carrera, que mantenga algún tipo de relación con la sociedad de manera estable, que considera:
 - Ex-alumnos de la carrera, que en razón a sus méritos sean considerados como miembros por parte de la directiva vigente.
 - Docentes de la Universidad de Antofagasta, que en razón a su apoyo y sus méritos sean considerados miembros por parte de la directiva vigente.
 - Académicos, Investigadores, tanto nacionales o extranjeros, que en razón a su apoyo y sus méritos sean considerados miembros por parte de la directiva vigente.

Art. 7°: Serán DERECHOS de cada Miembro

Estable:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Resolutivas de la sociedad.
- b) Postular a cualquiera de los cargos directivos o anexos de la sociedad.
- c) Presentar proyectos, mociones a consideración de la Asamblea General o la Directiva.
- d) Presentar exposiciones y/o trabajos de Investigación a ser expuestos en asambleas ordinarias o extraordinarias, a consideración de la Directiva.
- e) Pedir ayuda económica para asistir a congresos, jornadas o cursos, según previo acuerdo de la directiva.
- f) Beneficios económicos en cursos o actividades realizadas por la sociedad, según previo acuerdo de la directiva.

Postulante:

- a) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales Resolutivas de la sociedad.
- b) Presentar proyectos, mociones a consideración de la Asamblea General o la Directiva.
- c) Presentar exposiciones y/o trabajos de Investigación a ser expuestos en asambleas ordinarias o extraordinarias, a consideración de la Directiva.
- d) Beneficios económicos en cursos o actividades realizadas por la sociedad, según previo acuerdo de la directiva.

Art. 8°: Serán OBLIGACIONES de cada Miembro

Estable:

- a) Asistir a no menos del 85% de las asambleas ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por la directiva de SOCEOUA. En caso de ausentarse, se deberá justificar de manera escrita a la directiva, en un periodo de 48 hrs, la cual se evaluará su motivo.
- b) Servir en los cargos para los cuales fueron elegidos y/o las comisiones que se les encomiendan.
- c) Cumplir con las disposiciones señaladas en estos estatutos y la de los reglamentos que la complementen.
- d) Respetar los acuerdos y disposiciones que la Asamblea General determine.

Postulante:

- a) Asistir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por la directiva de SOCEOUA, cumpliendo requisitos del art 6. En caso de ausentarse, se deberá justificar de manera escrita a la directiva, en un periodo de 48 hrs, la cual se evaluará su motivo.
- b) Servir las comisiones y tareas que se les encomiendan.
- c) Cumplir con las disposiciones señaladas en estos estatutos y la de los reglamentos que la complementen.
- d) Respetar los acuerdos y disposiciones que la Asamblea General determine.

Art. 9°: Serán causales de pérdida o suspensión de membresía:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Pérdida de categoría de alumno regular.
- c) Incumplimiento de obligaciones encomendadas por SOCEOUA, de manera repetida.
- d) Usar indebidamente bienes y servicios de SOCEOUA.
- e) Comprometer los intereses y prestigio de SOCEOUA.
- f) La duración de la suspensión quedará a criterio de la Asamblea General en el contexto de una Asamblea Extraordinaria.
- g) Asistir a menos del 85% de las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de la sociedad durante el año en curso.
- h) La suspensión de la membresía deriva en la pérdida de todos los derechos que éste tenga en SOCEOUA (excepto el derecho a voz), además del cargo o tarea a la que se le haya encomendado al momento de la suspensión.
- i) La repetición de 2 (dos) veces de cualquier causal de suspensión dentro de los últimos 12 meses será motivo de expulsión de SOCEOUA, la cual debe ser declarada por la directiva y/o la asamblea, pudiendo el afectado apelar a esta determinación ante la Asamblea General, convocando a una Asamblea General Extraordinaria. Si la apelación resulta ser efectiva, se realiza una suspensión de membresía, pudiendo este volver a postular pasado 2 meses de haberse hecho efectiva su apelación.

Art. 10°: Los requisitos de postulación para las ingresar serán:

- a) Ser alumno regular de la carrera de Odontología de la Universidad de Antofagasta.
- b) El alumno que inicia su proceso de postulación, deberá presentar sus documentos a la directiva de SOCEOUA durante la asamblea general, dentro de las cuales deberá incluir:
 - ✓ Formulario de ingreso (descrita en anexo 1), dirigida a la Directiva de SOCEOUA.
 - ✓ Certificado de alumno regular.
 - ✓ Cancelar cuota de inscripción al momento de postular.

Art. 11°: SOCEOUA deberá mantener registro de todos sus miembros, debidamente actualizado, al cual tendrán acceso sus miembros y aquellos organismos que reconozcan SOCEOUA, para verificar el número de adherentes y la condición de cada uno.

Capítulo III

Organización

Art. 12°: Serán órganos integrantes de SOCEOUA:

- a) La Directiva.
- b) La Asamblea General de Miembros.

Directiva:

Art. 13°: La Directiva es un órgano representativo y directivo encargado de coordinar, estimular y planificar todas las diversas acciones que realice SOCEOJA, cumpliendo con los principios y objetivos que inspiran el presente estatuto.

Art. 14°: La Directiva tendrá una duración en el cargo de uno (1) año, siendo posible la reelección del mismo cargo por un segundo periodo, no pudiendo ser ejercido por un tercer año consecutivo.

Art. 15°: Los requisitos para ser elegido miembro de la directiva de SOCEOJA son:

- > Ser Miembro estable de la sociedad, cumpliendo con las características nombradas en el artículo 6° del presente estatuto. La pérdida de cualquiera de estos requisitos inhabilitará para seguir desempeñando el cargo de directivo, o postularse para tal.

Art. 16°: La Directiva tiene en el ejercicio de sus funciones los siguientes deberes y derechos:

- a) Promover, organizar, administrar e informar de todas las actividades institucionalizadas de SOCEOJA.
- b) Informar de manera efectiva a todos los estudiantes de odontología, de congresos, jornadas científicas, simposios y toda actividad que tenga que ver con el área de investigación tanto en la presentación de trabajos como en la formación e incentivando a participar activamente de estas actividades.
- c) Nombrar a miembros honorarios según corresponda en lo expuesto en el artículo 6° del presente estatuto.
- d) Realizar programa de actividades de manera semestral y/o anual.
- e) Administrar los recursos financieros y no financieros de SOCEOJA.
- f) Convocar a Asambleas Generales de miembros de SOCEOJA, al menos 2 (dos) veces durante cada mes.
- g) Discernir y discutir toda decisión que por su naturaleza requiera de un amplio consenso en la Asamblea General.
- h) Rendir cuenta pública anual de su gestión administrativa y financiera.
- i) Ser aval del proceso electoral realizado bajo su mandato.

Art. 17°: La Directiva estará formada básicamente por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Director de Finanzas.
- e) Un Director de Comunicaciones y Difusión.

- f) Un Director de Relaciones Públicas.
- g) Un Director Científico.

La Directiva podrá disponer de otras secretarías o departamentos anexos a los antes descritos, siendo su función dada a conocer a la Asamblea General por el Presidente de la Directiva.

Art. 18°: Será norma de funcionamiento de la Directiva reunirse cada estatutos (15) días con las secretarías y tomar acta correspondiente, pudiendo ser en forma presencial o virtual informado previamente a todos los involucrados.

Art. 19°: Si por algún impedimento definitivo, sea por renuncia, enfermedad, ausencia del país, retiro o expulsión de la carrera de Odontología, u otro grave motivo, algún miembro de la directiva, a excepción del Presidente, no pudiera continuar ejerciendo su cargo, la Directiva propondrá un reemplazante entre los miembros de la misma o entre los miembros de la Asamblea General, hasta la finalización del periodo de gestión.

Art. 20°: Serán funciones del Presidente:

- a) Dirigir y administrar la directiva y las asambleas.
- b) Representar oficialmente a la sociedad ante las autoridades universitarias y ANACEO.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Directiva y las Asambleas Generales, así como también podrá delegar esas funciones en quienes estime conveniente entre los demás miembros de la Directiva.
- d) Supervisar y evaluar el desempeño de todos los miembros. Podrá solicitar con acuerdo de la mayoría simple en reunión de Directiva la suspensión y/o expulsión de cualquier miembro estable de SOCEOUA que no cumpla satisfactoriamente con los compromisos y funciones delegadas, pudiendo proponer o dejar vacante la calidad de miembro o cargo que desempeñe, de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo precedente.
- e) Convocar a Elecciones Generales, siendo coordinador y moderador en la conformación de TRICEL.
- f) Dar cuenta pública de su gestión y estados financieros durante el periodo administrativo de SOCEOUA o al concluir su mandato.
- g) Firmar toda la documentación oficial, además de avalar semestralmente el Registro Oficial de Miembros.
- h) Crear Departamentos en relación a proyectos específicos, pudiendo nombrar a uno o más responsables dentro de la Asamblea General de miembros.
- i) Autorizar convenios de orden financiero, científico, cultural y de otro tipo, con personas e instituciones que contribuyan al desarrollo y promoción de SOCEOUA.
- j) Desarrollar toda otra actividad que por el cargo se requiera y que sea compatible con estos estatutos.

Art. 21°: Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con las funciones del presidente.
- b) Suplir al presidente en sus funciones en caso de ausencia o en todo aquello que se vea impedido de realizar.
- c) Coordinar el cumplimiento de asignación de funciones a miembros de SOCEOUA, especialmente trabajos en comisiones, desarrollo y/o ejecución de alguna actividad o proyecto.

Art. 22°: Serán funciones de Secretario General:

- a) Tomar acta de cada asamblea realizada y llevar un Registro de estas, publicándolas para que cada miembro pueda acceder a ella en un periodo de 5 días.
- b) Llevar un registro de la correspondencia que entra y sale de la sociedad.
- c) Citar a reuniones y/o asambleas en forma periódica.
- d) Llevar el Registro Oficial de miembros de la sociedad, con fecha de ingreso, desvinculación, datos personales y calidad de miembro.
- e) Controlar asistencia de asambleas y reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) Las demás funciones propias de su cargo y que no contravengan el presente estatuto.

Art. 23°: Serán funciones del Director de Finanzas:

- a) Cobrar, resguardar y entregar recibos correspondientes a cuotas que la Asamblea General acuerde.
- b) Llevar las cuentas de ingresos y gastos; su organización y despachos, todo con los comprobantes debidamente identificados y certificados.
- c) Preparar el Informe de rendición de cuentas semestralmente siendo la última al finalizar el periodo de mandato de la Directiva, en acuerdo y aprobación con la Asamblea General de miembros.
- d) Informar a la Asamblea General acerca de gastos e ingresos que se hayan ocasionado durante el primer semestre.

Art. 24°: Serán funciones del director de Comunicaciones y difusión:

- a) Realizar la labor para las cuales fueron creadas, siempre que no contravengan lo establecido por estos estatutos.
- b) Dar cuenta al Presidente en reunión de la Directiva o la Asamblea General de posibles planes de Trabajo, su ejecución con otros miembros, en acuerdo y aprobación con la Asamblea General de miembros.
- c) Coordinar las estrategias de comunicación dentro de la sociedad y la difusión de las actividades científicas locales, nacionales e internacionales de la sociedad al público objetivo, según corresponda, nacional o internacional.
- d) Trabajar en conjunto con la directiva en la elaboración de estrategias que permitan la proyección y consolidación de la sociedad en la comunidad odontológica nacional e internacional.

Art. 25°: Serán funciones del director de Relaciones Públicas:

- a) Gestionar la comunicación externa de la sociedad, dando a conocer el accionar de la sociedad.
- b) Mantener y dirigir relaciones con otras sociedades u otras entidades científicas nacionales o extranjeras.
- c) Dar cuenta al Presidente en reunión de la Directiva o la Asamblea General de posibles planes de Trabajo, su ejecución con otros miembros, en acuerdo y aprobación con la Asamblea General de miembros.
- d) Buscar patrocinadores y auspiciadores para proyectos propuestos por la sociedad.

Art. 26°: Serán funciones del Director Científico:

- a) Realizar la labor para las cuales fueron creadas, siempre que no contravengan lo establecido por estos estatutos.
- b) Elaborar un calendario oficial con las actividades a realizar tanto por la sociedad, ANACEO, y otras entidades científicas nacionales e internacionales de relevancia.
- c) Dar cuenta al Presidente en reunión de la Directiva o la Asamblea General de posibles planes de Trabajo, su ejecución con otros miembros, en acuerdo y aprobación con la Asamblea General de miembros.
- d) Fomentar y/o desarrollar la aplicación y exposición del método científico a través de trabajos de investigación u otra actividad del estudiantado.
- e) Mantener un registro de los diferentes proyectos de investigación científicas realizadas y por realizar de la SOCEOUA.

Asamblea General de Miembros

Art. 27°: La Asamblea General de Miembros (reunión de todos los miembros pertenecientes a SOCEOUA) es un órgano corporativo y resolutivo de mayor autoridad dentro de SOCEOUA, y representa la reunión (ordinaria y extraordinaria) de todos los miembros actualmente afiliados.

Art. 28°: La Asamblea General tendrá reunión de carácter Ordinaria cuando su objetivo principal sea resolutivo acerca de SOCEOUA; esto es, la validación de la cuenta de la Directiva, del estado de Reglamento, del estado Financiero, de la fiscalización de la Directiva, así como las resoluciones concernientes al proceso Eleccionario, acatándose esto al quórum resolutivo.

Art. 29°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas ordinarias de la Asamblea General, éstas deberán dejarse constancia en el libro de Actas, a cargo del Secretario General. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario General.

Art. 30°: Para que una reunión sea considerada como Asamblea General Ordinaria, se deberá contar con dos tercios (2/3) del total de miembros, siendo el quórum resolutivo de una Asamblea General el cincuenta (50%) más uno (1) del total de miembros estables presentes. Otras materias de importancia relativa (que pueden ser vistas en reuniones ordinarias y extraordinarias) serán resueltas por mayoría simple, independiente de la cantidad de socios presentes en dicha reunión.

Art. 31°: Las reuniones Ordinarias de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente de la sociedad. En ausencia del mismo, la dirección de la Asamblea en dicha ocasión estará a cargo del Vicepresidente, quien sustituye al Presidente en su ausencia, o en su defecto, cualquier otro miembro de la Directiva determinado por el Presidente con anticipación.

Art. 32°: Serán reuniones de carácter Extraordinarias de la Asamblea General:

- a) Aquellas que tengan carácter informativo, extensión, académica, etc., que no contravengan lo estipulado en el artículo 28° de estos estatutos.
- b) Aquellas que convoque el Presidente, tanto por iniciativa propia, o por acuerdo de la Directiva.
- c) Aquellas que convoque la Directiva en ausencia del Presidente.
- d) Aquellas que sean solicitadas por un número de socios no inferior a un veinticinco por ciento (25%) del total de miembros estables, siendo tratadas solamente las materias que figuren en la convocatoria.

Art. 33°: La publicación de cualquier reunión de la Asamblea General se hará por medio escrito vía mail y/o cualquier otro tipo de red social, remitidos dichos documentos por la Secretaría General de la sociedad.

- a) Deben ser informadas o solicitadas con a lo menos 24 hrs de anticipación.

Capítulo IV

Elecciones

Art. 34°: Será elegida una nueva Directiva, encabezada por un Presidente, al final de cualquier periodo de mandato anterior.

Art. 35°: La votación será universal entre todos los miembros estables de SOCEOJA teniendo ésta las características de ser:

- ✓ Libre: fiel reflejo de la soberana voluntad del sufragante.
- ✓ Personal: cada miembro estable representa un voto, siendo entonces el universo el total de miembros actualizados e inscritos en los registros debidamente habilitados.
- ✓ Secreto: conservar en forma anónima su voto.
- ✓ Informada: los electores tienen el derecho a una información oportuna por parte de los postulantes a los cargos directivos, siendo ésta de forma veraz y plena de los miembros y sus pensamientos.

Art. 36°: El proceso electoral será válido sólo si el universo de votos emitidos sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del Universo de miembros estables actualizados a cinco (5) días anteriores a las Elecciones.

Art. 37°: Será elegido directamente Presidente aquel miembro que cumpla con:

- a) El cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidamente emitidos, independiente del número de candidatos que se presenten a la elección.

Art. 38°: El cargo de vicepresidente será ocupado por la segunda mayoría en la elección del presidente.

Art. 39°: En caso de no cumplirse esta regla, deberá llamarse a segunda vuelta electoral, a los dos postulantes más votados en las últimas elecciones, y con las mismas disposiciones descritas en estos estatutos, siendo vencedor el candidato que cuente con la mayoría simple de votos.

Art. 40°: La elección de los cargos restantes se realizará de manera voluntaria siendo estas aprobadas por la asamblea general. En el caso de existir dos miembros postulando por un mismo cargo este se decidirá por mayoría simple.

Art. 41°: El TRICEL será el encargado de presentar las condiciones y requisitos de los postulantes a la directiva.

Art. 42°: Todo postulante que no cumpla con las disposiciones contempladas en estos estatutos o en lo que determine el TRICEL durante el proceso electoral, serán rechazadas y sancionadas con la anulación de la inscripción.

Art. 43°: El postulante electo asumirá oficialmente su cargo luego de redactada e informada por todos los medios la resolución del TRICEL.

Capítulo V

Tribunal Calificador de Elecciones

Art. 44°: El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es un órgano transitorio, fiscalizador de todo proceso electoral de SOCEOUA.

Art. 45°: Los miembros integrantes del TRICEL no podrán formar parte de ningún cargo directivo participante del proceso electoral o de la saliente directiva de la sociedad.

Art. 46°: Los integrantes miembros del TRICEL serán elegidos en reunión ordinaria o extraordinaria de miembros, siendo propuestos por cualquier integrante de la Asamblea General. Estos integrantes deberán ser miembros estables que no estén postulando a ningún cargo de la directiva.

Art. 47°: Son funciones del TRICEL:

- a) Llevar a cabo la realización de todo lo relacionado solamente con el proceso electoral de la Directiva de SOCEOUA.
- b) Normar dicho proceso de acuerdo y en complementación a lo descrito en estos estatutos, y en ningún caso contradecirlos.
- c) Tomar decisiones autónomas de acuerdo a contingencias mínimas relacionadas con el proceso electoral, siempre y cuando no contravengan lo establecido por estos estatutos.
- d) Validar la inscripción de los postulantes a los cargos dispuestos.
- e) Dar resolución final al proceso electoral mediante un acta pública.

Art. 48°: Serán atribuciones del TRICEL:

- a) Llamar a reunión ordinaria de miembros en caso del incumplimiento de los requisitos para una elección de Directiva de la SOCEOUA.
- b) Solicitar a la directiva saliente toda la cooperación para la realización del proceso electoral.
- c) Sancionar a los Miembros que no cumplan con lo establecido por estos estatutos, en los que respecta solamente al proceso electoral.
- d) Cerrar las mesas receptoras de sufragios cuando la integridad de los votos de la mesa o de sus integrantes se vea comprometida, debiendo dejarse constancia en el acta de apertura de la hora y las razones del cierre de la mesa.
- e) Limitar el recuento de votos solamente a los integrantes de la mesa receptora de sufragios en el caso que al momento del recuento se presentes desórdenes en las cercanías de la mesa. En el caso de que uno de los integrantes de la mesa sea el responsable de dichos desórdenes, será reemplazado por otro miembro que cumpla con las características establecidas por estos estatutos para cada caso.

Capítulo VI

Patrocinadores

Art. 49°: Corresponde a la Directiva de la sociedad gestionar, solicitar o aceptar el patrocinio a sociedades científicas, empresas, instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales.

Capítulo VII

Modificación de los Estatutos

Art. 50°: Las modificaciones y la extensión de los estatutos de la Sociedad Científica de estudiantes de Odontología de la Universidad de Antofagasta, sólo podrán llevarse a cabo con la aprobación del 80% de los miembros estables en una asamblea general ordinaria.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN*

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Facultad de Medicina y Odontología
Departamento de Odontología
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Decretación.

